

## Informe Financiero

### **Implementación de Convención que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros ("Convención de la Apostilla"), Concluida el 5 de Octubre de 1961.**

#### **I. Antecedentes.**

1. La convención permite simplificar la autenticación de documentos públicos que provienen o deben ser presentados en el extranjero, facilitando la circulación de documentos públicos emitidos por un Estado Parte para ser utilizados en otro Estado Parte.  
Comparando el nuevo procedimiento con la actual cadena de legalizaciones, se dan cambios tanto en las gestiones de certificación que se realizan ante funcionarios extranjeros, como en la eliminación de la segunda fase de legalizaciones, realizada ante agentes diplomáticos o consulares.
2. La implementación de esta Convención requiere la presentación de modificaciones a los siguientes cuerpos legales: artículo 345 de Código de Procedimiento Civil; numeral 5° del artículo 420 del Código Orgánico de Tribunales; Decreto de Ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; a la Ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; al Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469 y de la Ley N° 19.477, Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.
3. Las autoridades competentes para apostillar o certificar documentos públicos emitidos en Chile serán las siguientes: Secretarios Regionales del Ministerio de Justicia; Secretarios Regionales del Ministerio de Educación; Directores de Servicios de Salud y el Intendente de Prestadores de Salud del Ministerio de Salud; Director Nacional y Directores Regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación del Ministerio de Justicia y, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual tendrá facultades para apostillar todo tipo de documentos independientemente de la autoridad que los haya emitido y además estará a cargo del Registro Central de Apostillas.



## II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

1. La implementación de las disposiciones definidas en el presente proyecto originan nuevas obligaciones financieras, **implicando mayor gasto fiscal** para cada una de las Instituciones mencionadas en el punto I.3. El mayor gasto es el siguiente:

miles de \$ 2012

Ministerio o Servicio	Primer Año	2° Año y Régimen
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	<b>119.260</b>	<b>14.326</b>
Secretaría y Administración General	12.076	4.284
Servicio de Registro Civil e Identificación	107.184	10.042
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>56.000</b>	<b>64.500</b>
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>608.581</b>	<b>133.630</b>
<b>TOTAL</b>	<b>783.841</b>	<b>212.456</b>

2. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto durante el primer año de vigencia se financiará, según corresponda, con cargo a los recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Salud, de Educación y de Justicia y en lo que faltare, con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos de los ministerios ya mencionados.

  
  
 Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos.

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública.

